

EL TSJM CONDENA A LA COMUNIDAD DE MADRID POR VULNERAR EL DERECHO DE HUELGA

Los servicios mínimos del Metro en el 29-S fueron ilegales

La Justicia ha vuelto a anular unos servicios mínimos decretados por el Gobierno regional con motivo de una huelga. En esta ocasión, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictaba el 17 de noviembre de 2011 una sentencia estimando el recurso contencioso administrativo que interpuso la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO de Madrid. En el mismo se demandaba a la Comunidad de Madrid por su Orden en la que fijaba los servicios mínimos en el Metro de Madrid para la huelga general convocada el 29 de septiembre de 2010. La demanda del sindicato contaba con el apoyo del Ministerio Fiscal, que solicitó su estimación por entender que efectivamente se vulneró el derecho fundamental de huelga.

Jaime Salcedo / Madrid Sindical

La Justicia ha vuelto a anular unos servicios mínimos decretados por el Gobierno regional con motivo de una huelga. En esta ocasión, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictaba el 17 de noviembre de 2011 una sentencia estimando el recurso contencioso administrativo que interpuso la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO de Madrid. En el mismo se demandaba a la Comunidad de Madrid por su Orden en la que fijaba los servicios mínimos en el Metro de Madrid para la huelga general convocada el 29 de septiembre de 2010. La demanda del sindicato contaba con el apoyo del Ministerio Fiscal, que solicitó su estimación por entender que efectivamente se vulneró el derecho fundamental de huelga.

La Sección Novena de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJM estima el recurso, tramitado como procedimiento especial para la protección de los derechos fundamentales, interpuesto por CCOO contra los servicios mínimos fijados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad, el 27 de septiembre de 2010, es decir dos días antes del último paro general. Según el fallo judicial el decreto que regulaba los servicios mínimos para el Metro durante el paro del 29-S vulneró el derecho fundamental de huelga, por lo que quedan anulados los mismos. La sentencia utiliza el principio de unidad de doctrina apoyándose en un fallo anterior del mismo tribunal, con fecha de 28 de junio de 2011, sobre un recurso de CCOO y UGT contra los servicios mínimos del 29-S.

«Estereotipos» y «especulaciones»

Esta sentencia recoge que la Comunidad de Madrid fijó unos servicios mínimos para los transportes del «primer grupo», entre los que se incluye el Metro, de un 50 por ciento en hora punta y de un 20 por ciento para el resto de la jornada, así como de un 30 por ciento uniforme para el resto de los servicios urbanos de transporte regular de uso general. Y estos porcentajes fueron establecidos desoyendo



el informe elaborado por la Consejería de Transportes del Gobierno regional, que fijaba unos servicios mínimos del 40 por ciento de la dotación existente los días laborables para el Metro de Madrid, Metros Ligeros, Tranvía de Parla, concesiones ferroviarias en general, EMT y empresas operadoras de transporte regular de uso general.

Añade la sentencia que el 20 por ciento fijado en la hora punta se justifica únicamente en «consideraciones genéricas y estereotipadas» o en «simples especulaciones sin fundamento alguno» y que el 30 por ciento para el transporte regular de uso general también «carece de justificación alguna». Lo mismo ocurre, según el fallo judicial, con los transportes regulares de uso especial (transporte de escolares, de personas con minusvalías y de trabajadores), cuyos mínimos fijados por el decreto recurrido carecen asimismo de «la más somera justificación» y limitan «injustificadamente» el derecho de huelga.

Y recuerda por otra parte la sentencia del TSJM que para esa misma jornada de huelga, el Ministerio de Fomento, para Cercanías de RENFE, sistema de transporte con el que se solapan muchos de los servicios del Metro de Madrid y de la EMT, fijó unos servicios

mínimos «sensiblemente inferiores» a los que estableció la Comunidad de Madrid, sobre todo en las horas punta, lo que se ponía de manifiesto en la demanda del sindicato.

Lleve sobre mojado

A la vista de este nuevo fallo judicial, CCOO recuerda que una vez más los tribunales dan la razón a los sindicatos ante unos servicios mínimos abusivos que coartan el derecho fundamental de las personas a la huelga. Y una vez más, llegan tarde, quedando a los convocantes el consuelo de verse respaldados por la Justicia, pero una vez que el perjuicio ya está hecho. Con la agravante de que en la próxima huelga, la Administración correspondiente no tendrá en cuenta esta sentencia y volverá a fijar unos servicios mínimos abusivos, que los sindicatos volverán a recurrir.

La Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO exige que estas sentencias entren en el Ordenamiento Jurídico y que quienes fijan los servicios mínimos en una huelga cumplan con ellas para que los trabajadores ejerzan su derecho fundamental a la huelga y sus representantes no tengan que volver a recurrirlos por abusivos. ■

Sentencias de interés

► **Imprudencia del que se entiende despido objetivo. Abono del preaviso.** En el marco de la normativa previa a la reforma laboral de 2010 se declara la nulidad del despido de un trabajador por la mera «causa de no ser necesario su puesto de trabajo», aunque la empresa reconociera la imprudencia y abonara 45 días de salario por año, al considerarse que no se trata de un despido disciplinario sino de un despido objetivo por causas organizativas donde no se respetó la formalidad legal de la comunicación escrita con mención de la causa que conducía a la declaración de nulidad. Procede la readmisión de la trabajadora, el abono de salarios de tramitación y también de los 30 días de salario en compensación del preaviso no concedido. Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de noviembre de 2011.

► **Plus de disponibilidad durante la jornada reducida por cuidado de hijos.** Una empresa no puede suprimir unilateralmente la condición más beneficiosa reconocida a título colectivo en favor de un grupo indeterminado de trabajadores, eliminando el plus de disponibilidad recogido en el convenio colectivo por realizar la jornada a turnos, si dichos trabajadores pasan a trabajar en turno fijo para disfrutar de jornada reducida por cuidado de hijo. Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de septiembre de 2011.

► **Procedimiento de conflicto colectivo.** El procedimiento de conflicto colectivo es el adecuado para oponerse a modificaciones sustanciales de carácter colectivo. Y no cabe oponer que el derecho modificado esté reconocido, en algunos casos, en el contrato del trabajador, en otros en documentos individualizados posteriores, o bien por una práctica empresarial reiterada, pues dicha diversidad no constituye a unos trabajadores en titulares de un derecho y a otros de una mera expectativa. Por el contrario, todos son titulares de un derecho colectivo contractualizado por diversas vías. Se trata de una empresa que decidió unilateralmente reducir un complemento salarial variable que abonaba a toda la plantilla desde hacía años, sin respetar el procedimiento de modificación sustancial de condiciones de trabajo, declarándose por tanto la nulidad de la misma, siendo el conflicto colectivo el procedimiento adecuado para solicitar la misma. Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de septiembre de 2011. ■

autónomos +

INMIGRANTES
SOCIEDADES LIMITADAS
SOCIEDADES ANÓNIMAS
SOCIEDADES LABORALES
COOPERATIVAS
COMUNIDADES DE BIENES
ASOCIACIONES
FUNDACIONES

SEBASTIÁN HERRERA, 14. 2ª PLANTA.
28012. MADRID. +34 91 527 02 29. info@ceesa.es // www.ceesa.es

ASESORÍA Y GESTORÍA
sociedades

PLANTEAMIENTO DE LA ACTIVIDAD
RÉGIMEN JURÍDICO (Mercantil,
Seguridad Social, Fiscal, Sectorial)
TRÁMITES Y GESTIONES PARA
EL INICIO DE LA ACTIVIDAD
GESTORÍA (Contabilidad, Fiscalidad,
Laboral, Asesoría jurídica)

CCOO
Comunidad Sindical de Madrid